

MUNICIPIO: SALLENT DE GALLEGO
(Entidad Local Menor)
Electores: 48. Votos válidos: 28. Votos nulos: 0.
Votos en blanco: 0.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
Candid. Independiente	28	Alcalde

Junta Electoral de Jaca

MUNICIPIO: SANTA CILIA DE JACA
(Municipio comprendido en el artículo 184 de la Ley Electoral)

Electores: 188. Votos válidos: 145. Votos nulos: 4. Votos en blanco: 2.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	50-41	2
PAR	82-62-43	3

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE LA SEROS
(Municipio comprendido en el artículo 184 de la Ley Electoral)

Electores: 127. Votos válidos: 97. Votos nulos: 3. Votos en blanco: 3.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	63-61-54 44-36	5
PAR	32-27-25	0

MUNICIPIO: AISA
(Entidad local menor)
Electores: 24. Votos válidos: 17. Votos nulos: 0.
Votos en blanco: 0.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	17	Alcalde

MUNICIPIO: SALLENT DE GALLEGO
Electores: 112. Votos válidos: 54. Votos nulos: 0. Votos en blanco: 5.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	49	Alcalde

MUNICIPIO: VILLANUA
(Municipio comprendido en el artículo 184 de la Ley Electoral)

Electores: 210. Votos válidos: 162. Votos nulos: 3. Votos en blanco: 7.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	118-113 92-82-61	5
CDS	40-36-22	0

MUNICIPIO: YEBRA DE BASA
(Municipio comprendido en el artículo 184 de la Ley Electoral)

Electores: 148. Votos válidos: 109. Votos nulos: 5. Votos en blanco: 3.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	42	1
CDS	65-52 50-49	4

MUNICIPIO: YESERO
Electores: 47. Votos válidos: 46. Votos nulos: 0.
Votos en blanco: 1.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	12	0
CDS	34	Alcalde

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25413 ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 30 de enero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de marzo de 1979.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de enero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 23.469, interpuesto, como demandante, por la Entidad «Banco Europeo de Negocios, Sociedad Anónima», hoy «Banco Popular Industrial, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1982, desestimatoria en parte del recurso de alzada interpuesto contra la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 31 de marzo de 1979, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, ejercicio 1970;

Resultando que la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva; Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad demandante "Banco Popular Industrial, Sociedad Anónima" -antes "Banco Europeo de Negocios, Sociedad Anónima"-, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo de Madrid de 31 de marzo de 1979 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1982, en

relación con la liquidación girada a la Entidad demandante por el concepto de Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, ejercicio de 1970 a que se refieren y a las que la demandada se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos y económico-administrativos y concretamente la liquidación tributaria de actual referencia, debiendo la Administración demandada devolver a la Entidad demandante las cantidades indebidamente ingresadas por dicho concepto; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25414 ORDEN de 22 de octubre de 1987 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su disposición adicional segunda, números 2, 3 y 4, y al amparo del artículo 14 de dicho Real Decreto;

Resultando que, la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», intervino en las operaciones de intercambio a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son los siguientes:

A) Como adquirente:

Descripción del Activo: 15 por 100 y 7,5 por 100 de participación indivisa sobre terrenos de Ascó, que se describen en escritura pública.